

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN PARCIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-02833 del 07 de mayo de 2021, notificada electrónicamente el día 14 de mayo de 2021, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT 830095213-0, a través de su representante legal el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.416.476, (o quien haga sus veces al momento), para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), generadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-60439, ubicado en la vereda Santa Elena (Papayal) del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó.

1.1. Que, en el Artículo cuarto de la mencionada Resolución, se requiero el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- “Realizar una caracterización anual del STARD y STARnD. (...)”
- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros. (...))”

2. Que mediante radicados CE-22536 del 28 de diciembre de 2021 y CE-00072 del 03 de enero de 2022, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, realizaron visita técnica en el predio de interés el día 22 de abril de 2022 y procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-02652 del 27 de abril de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La E.D.S Pinares del Retiro se dedica a la comercialización de combustibles líquidos (Gasolina corriente y Diesel). El combustible líquido (Gasolina corriente y Diesel) es llevado por medio de camiones cisterna desde la planta de distribución regional de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., hasta la EDS; el combustible es almacenado en tanques subterráneos, desde el cual se distribuye al público a través de un surtidor fijo. Tanto la zona de llenado de los tanques de almacenamiento como las islas de distribución, se encuentran rodeadas de una rejilla perimetral que recolecta cualquier derrame que se pueda ocasionar en las actividades y las aguas hidrocarbonadas generadas en actividades de limpieza de los pisos. La EDS PINARES DEL RETIRO opera 24 horas al día, los siete días de la semana; cuenta con un total de siete (7) empleados entre personal operativo (turnos rotativos) y administrativos. En ejercicio de sus actividades la EDS genera Aguas Residuales Domésticas (ARD) por el uso de las unidades sanitarias; en total se cuenta con cuatro baterías de baño.

La E.D.S cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado mediante la Resolución RE-02833-2021 del 07 de mayo de 2021, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales que se generan en la Estación de Servicio

Pinares – El Retiro, ubicada en el predio identificado con el FMI 017-60439, de la vereda Papayal (Santa Elena). En el permiso se acogieron los sistemas de tratamiento de la siguiente manera:

Se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por: canal de cribado, filtro anaerobio de flujo ascendente, reactor biológico de lecho móvil MBBR, sedimentador secundario de alta tasa, cuatro filtros a presión y desinfección con rayos UV.

Para las aguas residuales no domésticas: Un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales con que cuenta la estación de servicios, conformado por un desarenador, una trampa de grasas con tres compartimientos. El efluente del sistema se descarga a una fuente Sin Nombre en las siguientes coordenadas: X: 842.871, Y: 1.163.712, Z: 2.161 msnm. El sistema tiene una eficiencia del 80%. Tiempo de descarga 24 6 horas/día. frecuencia: 30 días/mes. Tipo de flujo: intermitente Caudal de descarga: 0,2 L/s.

Fuente de abastecimiento: La estación de servicio se encuentra conectada al Acueducto Municipal servicio suministrado por E.P.M.

En cuanto a Radicado CE-22536-2021 del 28 de diciembre de 2021

Mediante dicho radicado la parte interesada notifica que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ya fue instalado en la estación de servicio conforme a lo indicado en la resolución No RE-02833 del 07 de mayo de 2021, como soporte se adjunta el informe de obra.

En cuanto a Radicado CE- 00072-2022 del 3 de enero de 2022

Mediante dicho radicado la parte interesada envía informe de caracterización de aguas residuales no domésticas, realizada mediante muestreo compuesto a la salida del sistema de trampa grasas por el laboratorio del LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S. el día 10 de noviembre del 2021. El muestreo fue realizado en la salida del sistema del tratamiento de aguas residuales; se tomaron datos in situ de temperatura, pH y caudal (volumétrico).

Los resultados de análisis del laboratorio realizados por el laboratorio LABORMAR tienen el código de ensayo 510585.

Si bien en el reporte de análisis de resultados del laboratorio con código de ensayo 510585, se indica que la muestra tomada el día 10 de noviembre de 2021, es puntual, sin embargo; se evidencia dentro del informe de caracterización presentado que se realizó un muestreo compuesto de cuatro horas iniciando a las 11:20 a.m hasta las 3:20 p.m tomando alícuotas cada 20 minutos.

Los resultados arrojaron los siguientes datos:

- **Caudal:** se obtuvo un caudal de 0,063L/s
- **pH:** se obtuvo un pH de salida de 6.31 unidades.
- **Temperatura:** se obtuvo una temperatura de salida de 19.9 °C.
- **Sólidos Sedimentables:** Se obtuvo una concentración de sólidos sedimentables de 0.1 mg/L en la salida del sistema.

El laboratorio Microbiológica Ortiz Martínez S.A.S, cuenta con acreditación del IDEAM, mediante Resolución 0279 del 31 de marzo del 2020.

A continuación se realiza análisis de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, en su artículo 11, teniendo en cuenta solo los datos de salida.

Tabla 2. Características del vertimiento de la actividad respecto a la Resolución 0631 de 2015, artículo 11 . Distribución de Hidrocarburos.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015 Art:11	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	0.063	NA
pH	Unidades pH	6.0-9.0	6,11-7,31	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180	LDM<41,33<LCM	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	60	14.95	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	46,3	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1	<0.1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	No detectable	No detectable

Fenoles	mg/L	0.20	No detectable	EXCLUIDO X CORNARE
Sustancias Activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	LDM<0.045<LCM	NA
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	No detectable	No detectable
Hidrocarburos Aromáticos policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y reporte	No detectable	No detectable
BTEX (benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y reporte	No detectable	No detectable
Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX)	Mg/L	Análisis y reporte	NR	
Fósforo total	mg/L	Análisis y reporte	LDM<0.104<LCM	NA
Ortofosfatos (P-PO43-)	Mg/L	Análisis y Reporte	NR	
Nitratos (N-NO3)	Mg/L	Análisis y reporte	No detectables	Cumple
Nitrógeno Amoniaco (N-NH3)	Mg/L	Análisis y reporte	LDM<1,1088<LCM	cumple
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y reporte	3,53	NA
Cianuro Total (CN-)	Mg/L	1,00	NR	
Cloruros	mg/L	250	LDM<4,96<LCM	EXCLUIDO X CORNARE
Fluoruros (F-)	Mg/L	Análisis y reporte	NR	
Sulfatos (SO42-)	mg/L	250	LDM<2,825<LCM	EXCLUIDO X CORNARE
Sulfuros (S2-)	Mg/L	1,00	NR	
Arsénico (As)	Mg/L	0,10	NR	
Bario (Ba)	Mg/L	Análisis y reporte	NR	
Cadmio (Cfd)	Mg/L	0,10	NR	
Cinc (Zn)	Mg/L	3,00	NR	
Cobre (Cu)	Mg/L	1,00	NR	
Cromo (Cr)	Mg/L	0,50	NR	
Hierro (Fe)	Mg/L	3,00	NR	
Mercurio (Hg)	Mg/L	0,01	NR	
Níquel (Ni)	Mg/L	0,50	NR	
Plata (Ag)	Mg/L	Análisis y reporte	NR	
Plomo (Pb)	Mg/L	0,20	NR	
Selenio (Se)	Mg/L	0,20	NR	
Vanadio (V)	Mg/L	1,00	NR	
Acidez total	mg/L	Análisis y reporte	26,81	Cumple
Alcalinidad	mg/L	Análisis y reporte	17,38	NA
Dureza Cálcica	Mg/L	Análisis y reporte	15,57	Cumple
Dureza Total	Mg/L	Análisis y reporte	32,34	Cumple
Color a 436 nm	m-1	Análisis y reporte	0,38	NA
Color a 525 nm	m-1	Análisis y reporte	0,16	NA
Color a 620 nm	m-1	Análisis y reporte	0,1	NA

Según el informe allegado a Cornare sobre la caracterización de los resultados evaluados indican que este sistema de tratamiento presenta un cumplimiento parcial frente a la Resolución 0631 de 2015 en el Artículo 11 para los parámetros establecidos allí; sin embargo se debe hacer reporte de la totalidad de los parámetros establecidos en la resolución 631 de 2015, en su artículo 11 para la actividad de comercio y distribución de combustible.

En la información presentada a la Corporación mediante oficio con radicado CE-22536-2021, se presentan evidencias de instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado en la Resolución RE-02833-2021 del 07 de mayo de 2021.

De la visita técnica:

Se realizó visita técnica el día 22 de abril de 2022, la cual fue atendida por el señor Alejandro Rey administrador de la Estación de Servicio.

Se observó el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Fotografía No. 1), el cual está conformado por: filtro anaerobio de flujo ascendente (Fotografía No. 2), reactor biológico de lacho móvil (Fotografía No. 3) sedimentador secundario de alta tasa, filtro y desinfección (Fotografía No. 4).



No se pudo evidenciar el pretratamiento de canal de cribado con rejilla y tampoco los lechos de secado.

En la visita, la parte interesada manifiesta que desea prestar el servicio de lavado ecológico en la Estación de Servicio y solicita cuales serían los requisitos en relación al permiso de vertimientos que se encuentra vigente otorgado mediante la Resolución RE-02833-2021, para lo cual se le indica que se le informarán en el informe técnico o acto administrativo que genere la evaluación de la información presentada.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02833 del 07 de mayo del 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Caracterización anual al vertimiento de aguas residuales doméstica caracterizando a la salida del sistema de tratamiento, dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 (artículo 8, segunda columna; con una carga menos o igual a 625,00 Kg/día de DBO5 .Se debe garantizar la toma representativa de aguas residuales domésticas.	Anualmente 14/05/2022			X	Mediante radicado CE-22536-2021 del 28 de diciembre de 2021 , el interesado notifica que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ya fue instalado en la estación de servicio conforme a lo indicado en la resolución No RE-02833 del 07 de mayo de 2021, como soporte se adjunta el informe de obra.

<p>Caracterización anual al vertimiento de aguas residuales no doméstica caracterizando a la salida del sistema de tratamiento no domésticos, se debe dar cumplimiento a todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 (artículo 11 para venta y distribución de combustibles)</p>	<p>Anualmente 14/05/2022</p>			<p>X</p>	<p>CE- 00072-2022 del 3 de enero de 2022. Se allega informe de caracterización, sin embargo el análisis realizado no se hizo con respecto a la Resolución 0631 del 2015, en su artículo 11. Al realizar dicho análisis se evidencia que no dio cumplimiento a los siguientes parámetros: Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX), Ortofosfatos (P-PO43-), Cianuro Total (CN-), Fluoruros (F-), Sulfuros (S2-), Arsénico (As), Bario (Ba), Cadmio (Cfd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Hierro (Fe), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (V).</p>
<p>Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).</p>	<p>Anualmente 14/05/2022</p>			<p>X</p>	<p>No se presentan evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.</p>
<p>Allegar reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.</p>	<p>Anualmente 14/05/2022</p>			<p>X</p>	<p>No se presenta reporte de entrega de residuos peligrosos generados en la empresa.</p>

26. CONCLUSIONES:

- La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A – EDS PINAR EL RETIRO, a través de su representante legal el señor OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO o quien haga sus veces, cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-02833-2021 del 07 de mayo del 2021.
- Con la información allegada, la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A – EDS PINAR EL RETIRO**, da cumplimiento parcial a lo requerido en la Resolución RE-02833-2021 del 07 de mayo del 2021, en el artículo cuarto, dado que se envía informe de caracterización de los sistemas de tratamientos de aguas residuales no domésticos donde se evidencia que cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, en su artículo 11, para los parámetros reportados, sin embargo, no se realiza el reporte total de los parámetros exigidos: Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX), Ortofosfatos (P-PO43-), Cianuro Total (CN-), Fluoruros (F-), Sulfuros (S2-), Arsénico (As), Bario (Ba), Cadmio (Cfd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Hierro (Fe), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (V).
- Mediante radicado CE-22536-2021 del 28 de diciembre de 2021, el interesado notifica que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ya fue instalado en la estación de servicio conforme a lo indicado en la resolución No RE-02833 del 07 de mayo de 2021, como soporte se adjunta el informe de obra.
- No se presentan evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas no domésticas.
- El interesado deberá allegar informe de caracterización del reporte de la totalidad de los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015, en su artículo 11 para el sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstico; de lo contrario deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 en su

artículo 17, sobre la exclusión de parámetros, donde se justifique técnicamente que los parámetros no se encuentran en las aguas residuales que se generan.

- El interesado NO hace entrega de la evidencia de del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
- El STARD implementado en campo está acorde al STARD aprobado en la Resolución RE-02833-2021 del 07 de mayo de 2021, sin embargo, no se puede evidenciar el canal de cribado y tampoco los lechos de secado, por lo que deberá presentar junto con el próximo informe de caracterización las evidencias de implementación de estas unidades, para su posterior aprobación.
- En relación al lavadero ecológico de vehículos, deberá solicitar la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-02833-2021 del 07 de mayo de 2021, para lo cual deberá presentar la información que se relaciona en las recomendaciones del presente informe técnico.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

"(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes"

Resolución 630 de 2015, "ARTÍCULO 11. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO, GAS NATURAL Y DERIVADOS). Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) a cumplir" (...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02652 del 27 de abril de 2022**, se conceptuara frente a los radicados allegados CE-22536 de 2021 y CE-00072-2022, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER PARCIALMENTE la información presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con NIT 830095213-0, a través de su representante legal el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.416.476, (o quien haga sus veces al momento), ya que no cumple con la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Resolución 630 de 2015, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD)

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su representante legal el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas. (STARD y STARnD)
- Allegar evidencias del manejo adecuado de los residuos peligrosos dispuestos con un gestor autorizado junto con los resultados de caracterización.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su representante legal el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, (o quien haga sus veces al momento), para que dé cumplimiento con la totalidad de las obligaciones contenidas en la Resolución RE-02833-2021 del 07 de mayo de 2021, y deberá presentar el informe de caracterización de Aguas Residuales Domésticas, para lo cual deberá presentar las evidencias de implementación de las unidades de canal de cribado y lechos de secado, para su posterior aprobación

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su representante legal el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, (o quien haga sus veces al momento), que para el reporte del próximo informe de caracterización de aguas residuales no domésticas, lo realice con la totalidad de los parámetros establecidos en la Resolución 630 del 2015, en su artículo 11; de lo contrario deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 630 de 2015 en su artículo 17, sobre la exclusión de parámetros, donde se justifique técnicamente que los parámetros no se encuentran en las aguas residuales que se generan

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su representante legal el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, (o quien haga sus veces al momento), que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución RE-02833 del 07 de mayo de 2021, mediante la cual se Otorgó Permiso de Vertimientos

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su representante legal el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, (o quien haga sus veces al momento), siendo el caso que necesite presentar la solicitud de modificación de permiso de vertimiento, para la actividad de lavado ecológico de vehículos, deberá presentar la siguiente información:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos a fuente hídrica.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
6. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan vertimiento.
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de la descarga al cuerpo de agua o al suelo.

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual o estado final previsto para el vertimiento conforme la norma de vertimientos vigente.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
20. Evaluación ambiental del vertimiento.
21. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso vertimiento.
23. Concepto de uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.607.04.18697

Proyector: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: M. Isabel Sierra – Liliana Marín
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Permiso de Vertimiento
Fecha: 04-05-2022